



Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

DECRETO

Área o Departamento de Origen: SERVICIOS ECONÓMICOS

Procedimiento: 21_2.12.4/2022_III CONCURSO DE PINTURA RAPIDA FERIA DE EPOCAMOQUER 1900

DECRETO.-

Teniendo en cuenta que es de interés del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, a través de su área de turismo, el fomento o promoción de la cultura y su patrimonio material e inmaterial, la participación de habitantes y visitantes y el fomento de sus monumentos e historia.

Vista la providencia de la Concejalía Delegada de fecha de 15 de noviembre de 2022 sobre el inicio del expediente para la concesión de los premios del III Concurso Pintura Rápida “Feria de Época 1900”

Visto en el expediente los informes emitidos por el técnico de turismo de fecha de 22 de noviembre de 2022

Comprobado que en el expediente consta la Convocatoria del III Concurso de Pintura Rápida “Feria de Moguer 1900”.

Teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución de aprobación de las Bases del Concurso de fecha de 2 de diciembre de 2022.

Comprobado que consta en el expediente los informes de Secretaría e Intervención.

Considerando la disposición adicional 10ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que establece: *“Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable”*

Considerando lo establecido por el artículo 23 Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

administrativa-LRSP- según el cual, la iniciación del expediente de subvenciones se realizará mediante la convocatoria aprobada por el órgano competente.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones municipales previstas en la base nº 26 del presupuesto general para el ejercicio en curso, al amparo del artículo 23.2.a) de la LGS, se prevé la posibilidad que en la propia convocatoria se incluya por su especificidad las bases reguladoras de las ayudas, como es el presente caso (*“La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido: a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria”.*)

Visto asimismo el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobada por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, que establece *“Artículo 56. Tramitación anticipada.*

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria del Departamento Ministerial en el que se haga





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.”

Considerando competencia de esta Alcaldía, la concesión de las subvenciones locales, de conformidad con la cláusula residual del artículo 21.1.s) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a adoptar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras para la concesión de premios para el III Concurso Pintura Rápida “Feria de Época 1900”

SEGUNDO: Aprobar la convocatoria anterior de acuerdo a la siguiente descripción prevista en el artículo 23 de la L.G.S. quedando la concesión de los premios condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

a) Bases reguladoras: Las prevista en el documento anexo y que serán publicadas en el B.O.P. el mismo día de la convocatoria

b) Crédito presupuestario: 2.700,00 € de la partida 432.480.00, del presupuesto de gastos municipal, quedando esta cuantía condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión de los premios que será en el ejercicio 2023

c) Objetivo, condiciones y finalidad: Fomento de la cultura, patrimonio y Turismo del municipio de Moguer

d) Procedimiento: Concurso/Premio. Tramitación anticipada.

e) Requisitos para participar: Los previstos en las base primera y segunda de las bases reguladoras

f) Indicación órgano competente: los previstos en la base 8º de las bases reguladoras





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

- g) Plazo de presentación de solicitudes: A partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. hasta el día anterior al de la celebración del concurso, que tendrá lugar el sábado 25 de febrero de 2023, en horario de 11.00 a 16.00 horas. Excepcionalmente podrán inscribirse el mismo día del concurso, en horario de 9.00 a 10.00 de la mañana.
- h) Plazo de notificación y resolución: El mismo día del concurso, sin perjuicio de las Resoluciones que posteriormente deben efectuarse.
- i) Documentos que acompañan la petición: Recogidos en la base 2ª de las bases reguladora.
- j) Posibilidad de reformulación: no procede
- k) Pone fin a la vía administrativa la Resolución: Si
- l) Criterios de valoración del concurso: Previsto en la base 8º de las bases reguladoras.
- m) Medios de notificación : Los previsto con carácter General en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común
- n) Fuente de financiación:100% recursos municipales.

TERCERO: Publicar las bases reguladoras y la convocatoria en el boletín oficial de la Provincia de Huelva, tablón de edicto del Ayuntamiento, Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en la web municipal.

BASES ESPECÍFICAS III CONCURSO PINTURA RÁPIDA“FERIA DE ÉPOCA MOGUER 1900”

Moguer viene celebrando anualmente su Feria de época Moguer 1900 en la que se recrean los maravillosos años de principios de siglo XX que viviera el Nobel de Literatura moguerense Juan Ramón Jiménez. Por este motivo, se hace necesaria la implicación activa de todos los integrantes y participantes que de alguna u otra forma nos acompañan y es por ello que se hace necesaria la ambientación completa y la vestimenta de época para conseguir verdaderamente transformar la ciudad durante estos días.

En esta edición, “VI Feria de Época Moguer 1900, la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, quiere seguir apostando por consolidar este concurso de Pintura Rápida Moguer Feria de época 1900, en su tercera edición, ya que contribuye a

AYUNTAMIENTO DE MOGUER - .Decreto

Nº: 2022/3740
Código para validación :6KD03-A2ME4-KDO65
Verificación :Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moguer (https://sedeaytomoguer.es)
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 4/11.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

la ambientación del evento, y al patrimonio artístico de Moguer, dotando a la ciudad de obras artísticas de calidad y personalidad.

En ediciones pasadas Moguer, con su Feria de época 1900, traslada el municipio a la época dorada de Juan Ramón Jiménez, recreando aquella ciudad próspera y culta que inspiró al poeta y que nos ha hecho universales, con la tematización y ambientación del casco histórico. Para ello, tanto moguerenses como visitantes se visten de época y rememoran entre todos, los inicios del siglo XX. Por este motivo, se hace necesaria la implicación activa de todos los integrantes y participantes que de alguna u otra forma nos acompañan y es por ello que se hace necesaria la ambientación completa y la vestimenta de época, para conseguir verdaderamente transformar la ciudad durante estos días.

Por ello, rogamos a los participantes que ambienten su vestimenta a dicha época, que vistan con su presencia al municipio del ambiente pictórico de los años 20.

1.- PARTICIPANTES:

Podrán participar todas las personas mayores de edad que lo deseen, y que no se hallen incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y .3 de la ley 38/ 2003 sobre subvenciones, para lo que deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones

Importante: Todos los participantes deberán ir ambientados de pintores de la época 1900. (Puede ser de pintores de principios de siglo u otra vestimenta de época)

Deberán venir provistos de todo el material necesario para el desarrollo de su obra, incluido el caballete para la realización de la obra y posterior exposición y valoración del Jurado

2.- INSCRIPCIONES (Anexo I)

2.1. PLAZO

El plazo de inscripción dará comienzo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. hasta el día anterior al de la celebración del concurso, que tendrá lugar el sábado 25 de febrero de 2023, en horario de 11.00 a 16.00 horas. Excepcionalmente se podrán inscribir el mismo día del concurso, en horario de 9,00 a 10,00 de la mañana.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

2.2 LUGAR

La inscripción previa se realizará o bien directamente en la Oficina de Turismo (Tlf.959 37 18 98), de lunes a viernes de 10:00 a 14:00, sita Pza. del Cabildo, s/n, 21800 MOGUER, o preferiblemente por correo electrónico en la dirección (turismo2@aytomoguer.es,turismomoguer@aytomoguer.es). También podrán hacerse por sede electrónica, indicando “área turismo” en la plataforma del Excmo. Ayuntamiento de Moguer

2.3 DOCUMENTACIÓN

Se requerirán datos personales y de contacto, D.N.I. y declaración responsable (Según modelo del **Anexos I**)

3.- PUBLICIDAD

Estas bases y convocatoria se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el B.O.P. y en la web del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, así como en páginas de difusión y foros artísticos especializados.

4.- RECEPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

La recepción de los participantes tendrá lugar en el punto de información turística, en la plaza del Cabildo frente al Excmo. Ayuntamiento de Moguer, donde se hará entrega de un número de orden coincidente con la inscripción y que deberá ser colocado de forma visible en la obra. Desde las 9:00 horas

5.- TEMÁTICA Y LUGAR:

Se deberá reflejar, el ambiente 1900 del municipio, por lo que se establece un perímetro que abarca el casco histórico donde se celebra la Feria, es decir, las calles en torno a las 4 plazas que conforman el Casco Histórico: Plaza de la Iglesia, plaza del Marqués, plaza de las Monjas y Plaza del Cabildo.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

El estilo y la técnica serán libres, aportando el soporte el propio autor.

6.- FORMATO:

El soporte deberá ser rígido (madera, lienzo, cartón, lámina con gramaje adecuado... etc). La medida no será superior a 100 cm x 81 cm. Las obras que se entreguen para su valoración no podrán estar firmadas ni deberá constar el nombre del participante. Serán numeradas y selladas por la organización en el momento de la recepción al concurso. Una vez se fallen los premios, se solicitará a los autores que firmen su obra.

7.- RECEPCIÓN DE OBRAS:

La recepción de la obra se realizará en C/ Burgos y Mazo 16:30, lugar donde quedará expuesta para el disfrute de visitantes y valoración del jurado.

8.- JURADO:

8.1. El Jurado se constituirá y emitirá su fallo dentro del certamen a la recepción de las obras

8.2. Composición:

El jurado estará compuesto por personas del ámbito de la Cultura del Ayuntamiento de Moguer y personas con una amplia carrera recocida en el ámbito de las Artes Plásticas:

El jurado basará sus criterios en lo exigido en estas bases, es decir, valorará:

– Que refleje el ambiente de la ciudad de Juan Ramón Jiménez o lugares del municipio que plasmen y/o recuerden a aquellos años y sus paisajes, paisanajes o arquitectura

– Técnica y calidad artística de la obra

Las decisiones y acuerdos del Jurado serán firmes, irrevocables e inapelables.

En caso de empate en la valoración de las obras, por parte del jurado, tendrá Voto de Calidad el director de la Fundación Municipal de Cultura.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

8.3. Corresponde al alcalde aprobar y ratificar la decisión del Jurado e iniciar el acto administrativo para la concesión del premio acordado por dicho jurado.

9.- PREMIOS:

Los premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 432.480.00 hasta un importe máximo de 2.700,00 euros, quedando esta cuantía condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión de los premios que será en el ejercicio 2023.

El Excmo. Ayuntamiento de Moguer establece los siguientes premios:

1º Premio, dotado con 1200 euros

2º Premio, dotado con 800 euros

3º Premio, dotado con 500 euros

2 accésit dotado con 100 euros cada uno

La comunicación del premio se realizará a las 19:00 horas en el escenario que estará colocado en la Plaza del Cabildo. La cuantía de los premios estará sujeta a la normativa vigente sobre retenciones fiscales. Las obras premiadas quedarán en propiedad de los patrocinadores del premio, que podrán utilizarla libremente para difusión, reproducción, exhibición y comunicación pública a través de cualquier medio.

10. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en el Concurso de Pintura Rápida implica la total aceptación de estas bases por parte de los participantes, siendo el fallo del Jurado inapelable.

Cualquier circunstancia no prevista en las bases será resuelta por la entidad organizadora

Cualquier modificación e información relevante se podrá consultar en la web del Ayuntamiento de Moguer, www.aytomoguer.es

11.-ORGANIZACIÓN:

AYUNTAMIENTO DE MOGUER - .Decreto

Nº: 2022/3740
Código para validación: 6KD03-A2ME4-KDO65
Verificación: Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moguer (<https://sedeaytomoguer.es>)
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de AytoS | Página: 8/11.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

APROBADO

Todos los participantes deberán hacerse responsables de la recogida de cualquier residuo que genere el desarrollo de la actividad.

ANEXO I

A EFECTOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN III CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA “FERIA DE ÉPOCA MOGUER 1900”

Dº/Dª _____

DNI _____

Telf: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

MANIFIESTA su voluntad de participar en el III Concurso de Pintura Rápida “Feria de Época Moguer 1900”

Y DECLARA RESPONSABLEMENTE

No encontrarse incurso/o en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario

Y para que así conste, a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario y posteriormente proceder al cobro de la ayuda correspondiente, firma la presente declaración.





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

En Moguer a de de 202

(Firma Participante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Sus datos tendrán el tratamiento exigido en R.G.P.D.2016/679, de Protección de Datos de Carácter Personal y utilizados exclusivamente para darle respuesta

Artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones

13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 21_2.12.4/2022

Fecha Expdte.: 11/11/2022

Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Lo manda y firma el Alcalde, ante mí el Secretario, en la ciudad de Moguer a fecha de firma electrónica.

